



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 2659 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 857
ABRIL DE 2018

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PALESTINA

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Palestina, suscrito en Ramalla el 3 de diciembre de 2016.

El mismo se basa en el principio de colaboración y reconoce los beneficios que la cooperación puede traer a ambos países.

En este sentido, establece un marco de acción permitiendo implementar medidas para promover y desarrollar las relaciones bilaterales entre ambos países.

Asimismo, este acuerdo fortalecerá la cooperación entre ambas partes en el largo plazo, con ese fin es que el Acuerdo de referencia prevé la creación de una Comisión Conjunta para coordinar y promover la cooperación técnica mutua, con la función, entre otras de analizar el progreso de la cooperación.

Consta de un Preámbulo y XI artículos:

El artículo I menciona el propósito del acuerdo, que será crear y mejorar la cooperación técnica mutua.

El artículo II prevé que se promueva la preparación y ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación técnica.

El artículo III enumera de la letra (a) a la (f) las modalidades en las cuales las partes podrán cooperar.

El artículo IV estipula que las partes facilitarán la participación de entidades de cada parte en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación establecida en los acuerdos específicos, que se suscriban dentro del marco de este Acuerdo.

El artículo V menciona que por invitación de ambas partes, en los casos apropiados, personal técnico, agencias gubernamentales e instituciones de terceros países podrán participar en programas y proyectos conforme a este acuerdo.

El artículo VI prevé que cada parte en concordancia con las leyes, reglamentaciones y normativa vigente, facilitará la entrada y salida de su territorio a la otra parte, del personal y del equipo a utilizar o utilizado en los proyectos y programas conjuntos.

El artículo VII refiere a los gastos relativos al envío del personal.

El artículo VIII establece una Comisión Conjunta, la que estará integrada por representantes de ambas partes, la que coordinará y promoverá la cooperación técnica mutua. Esta tendrá en particular, la función de ser nexo entre las partes, intercambiar información sobre asuntos técnicos, analizar el progreso y sugerir medidas que

fortalezcan la cooperación y formular propuestas y realizar recomendaciones.

El artículo IX prevé la solución de controversias que pudieran surgir de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las partes.

El artículo X estipula que las disposiciones del acuerdo de referencia no tienen efecto sobre los derechos u obligaciones de las partes en relación con otros acuerdos internacionales de los cuales sean Parte.

El artículo XI y último establece la entrada en vigor, la duración y denuncia del Acuerdo.

En atención al informe elaborado, se solicita al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que remite la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 4 de abril de 2018

JORGE MERONI
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
GABRIEL GIANOLI
SILVIO RÍOS FERREIRA

≠